



# Resolución Comisión Disciplinaria

No. 62-CD-FPF-2023

Expediente N° 17-2023-CD-FPF

Lima, 1 de septiembre de 2023

## VISTOS:

- Nota de prensa – electrónico: [Alianza Lima | Futbolistas blanquiazules se burlan de Universitario: bailaron como gallinas | liga femenina | Sandy Dorador | Alianza Lima | La República \(larepublica.pe\)](#)
- Nota de prensa - electrónico: <https://libero.pe/futbol-peruano/alianza-lima/2023/07/31/alianza-lima-futbolistas-club-blanquiazul-se-burlaron-universitario-goleada-inedito-baile-1755716>
- Resolución N° 044-CD-FPF-2023 de fecha 16 de agosto de 2023.
- Escrito de descargos de fecha 21 de agosto de 2023 presentado por el Club Alianza Lima.
- Resolución N° 055-CD-FPF-2023 notificada con fecha 31 de agosto de 2023.

## I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

3. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 129<sup>o1</sup> del RUJ-FPF, ante un vacío en el referido cuerpo normativo, resultará aplicable la remisión al Código Procesal Civil en lo que resulte pertinente.
4. Sobre el particular, la Comisión Disciplinaria se remite a lo dispuesto en el artículo 407° del Código Procesal Civil y corrige los extremos de la Resolución N° 55-CD-FPF-2023 en los que se menciona el nombre de la futbolista “Sandy Dorador”, entendiéndose que refiere a futbolista “Gladys Dorador”, única futbolista del Club Alianza Lima con apellido “Dorador” que disputó el encuentro de la Fecha 4 de los Play Off 2023 de la Liga Femenina.
5. Asimismo, el Colegiado deja constancia que emite la presente decisión debido a que la Resolución N° 55-CD-FPF-2023 no ha causado ejecutoria, no modifica el sentido de los extremos considerativos y resolutivos de la referida decisión y la individualización de la futbolista no representó un problema para el Club o la propia jugadora durante el trámite de la presente causa.

## II. RESUELVE:

**PRIMERO** : **CORREGIR** la Resolución N° 55-CD-FPF-2023 conforme a lo señalado en los considerandos de la presente decisión.

**SEGUNDO** : **NOTIFICAR** la presente resolución a la **SEÑORITA GLADYS DORADOR INGA**, al **CLUB ALIANZA LIMA** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento

Regístrese y Comuníquese.

**Fdo.** Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández.



<sup>1</sup> “Artículo 129. *Ámbito del Reglamento Único, lagunas, derecho consuetudinario, doctrina y jurisprudencia*  
1. *El presente Reglamento Único se extiende a todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.*  
2. *En caso de vacío normativo, las autoridades jurisdiccionales resolverán según los usos y costumbres asociativos y como norma supletoria el ordenamiento jurídico peruano, específicamente al Código Civil y al Código Procesal Civil.*  
3. *En el contexto general de su actividad, las autoridades jurisdiccionales de la FPF se inspirarán en los principios consagrados por la jurisprudencia y la doctrina deportivas.” (Énfasis agregado)*